



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante:	CONINSA RAMON H. S.A
Demandado:	BENJAMIN MAZZUETO y otro
Radicado:	2021-00117
Tema:	Libra mandamiento de pago.

Aportados los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CONINSA RAMON H. S.A., y contra BENJAMIN MAZZUETO Y MASHEYKA SERVICE AND SOLUTION S.A.S., por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$1.933.201), como capital, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 01 de abril de 2020 y el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario, a partir del día 1 de mayo de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$1.933.201), como capital, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 01 de mayo de 2020 y el 30 de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de la una y

media (1.5) veces el interés bancario, a partir del día 1 de junio de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

- 1.3. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$1.933.201), como capital, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 01 de junio de 2020 y el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera de Colombia, a partir del día 1 de julio de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$515.520) como capital, correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 01 de agosto de 2020 y el 10 de agosto de 2020, más los intereses moratorios de la una y media (1.5) veces el interés bancario, a partir del día 11 de agosto de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada AURA NELLY SERNA GUERRERO, con T.P. 118064 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder apoderado.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4166af7c559e5c44fac9d8b7504e2090a014dda81240feaa2754abaf5567
0e6e**

Documento generado en 03/03/2021 04:44:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**